

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00413-00

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD D ELA
GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
HITOS**

**DEMANDADO: ALICIA GONZALEZ QUINTERO y LINA
MARCELA AREVALO GONZALEZ.**

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y s. s. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS contra ALICIA GONZALEZ QUINTERO y LINA MARCELA AREVALO GONZALEZ., por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de \$46.581.523,18 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$4.707.461,69 pesos M/cte., por concepto de capital de trece (13) cuotas vencidas a partir del 26 de Junio de 2019 al 26 de Julio de 2020, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

3º. Por los intereses moratorios de las sumas de dinero atrás mencionadas desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 24 de Julio de 2020 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa del 17.25% anual.

4º. Por la suma de \$5.316.650,94 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de trece (13) cuotas vencidas a partir del 26 de Junio de 2019 al 26 de Julio de 2020, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO de los bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria Nos.50C-1813096, 50C-1812885, 50C-1812886 y 50C-1813022. Para la efectividad de estas medidas ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de las mismas, indicándosele que TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS obra como parte demandante en virtud del

endoso en propiedad de los documentos adosados como base de la acción que le efectúo el BANCO DAVIVIENDA S. A.

Una vez obren en el expediente los Certificados de Tradición y libertad donde aparezcan inscritos los embargos aquí decretados, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 11 de
Septiembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00415-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: NOHORA RINCON DE TORRES

**DEMANDADO: RAFAEL MARIA RUBIO CORPAS y
PERSONAS INDETERMINADAS**

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de pertenencia, como quiera que no se dio cabal y estricto cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la misma.

Obedece lo anterior al hecho de que el poder solicitado en el citado proveído, se allegó dirigido al JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad y no a este Despacho Judicial.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 11 de
Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario